



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°220 - 2019-MDASA



Alto Selva Alegre 17 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Contrato N° 021-2018-SGASG/MDASA para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA", el Informe N° 634-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 232-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 022-2019-GM/MDASA de la Gerencia Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que la suscripción del contrato en cuestión es anterior a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigentes a la fecha.

Que, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 634-2019-GDU/MDASA, respecto de la Resolución del Contrato N° 021-2018-SGASG/MDASA suscrito por la Entidad y el CONSORCIO SUR para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA", ello debido a Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra por parte del contratista, y por la configuración de una Situación de Incumplimiento que no puede ser revertida como es la no ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el Adicional de Obra autorizado por la Entidad en el mes de julio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Que respecto a la primera causal invocada por el área usuaria, el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 173, señala que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente, y en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Que, el último párrafo de dicho articulado, establece que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad, agregando que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.



Que, el Organismo Rector de las Contrataciones del Estado, ha aclarado en reiteradas oportunidades, el procedimiento a seguir para resolver el Contrato de ejecución de Obra, en mérito al supuesto contenido en el artículo 173 del citado Reglamento, indicando que cuando el avance de obra hubiese sido menor al ochenta por ciento (80%) del avance programado, el contratista debía presentar un nuevo calendario con la reprogramación de los trabajos para garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, y en caso de retrasarse nuevamente en un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%), la Entidad podía intervenir económicamente la obra o resolver el contrato, sin que para ello se requiera un apercibimiento previo al contratista, bastando la sola comprobación del retraso reiterado por debajo del límite permitido.

Que, en el caso de autos, mediante Carta N° 116-2019/CASA el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que "el Contratista CONSORCIO SUR, ha incumplido con el contrato por demoras injustificadas durante la ejecución de la obra, adjuntando el Informe de Supervisión N° 22-2019, mediante el cual, entre otros, señala que de la revisión de la valorización N° 11, que corresponde al mes de setiembre del presente año, el Contratista no ha ejecutado ninguna partida pese a que su plazo de obra se inició el día 20 de setiembre del 2019 de acuerdo a la comunicación del supervisor en el asiento de cuaderno de obra N° 440. Por lo que la valorización del mes de setiembre da un avance acumulado de 64.11%, monto inferior al avance programado que según el calendario programado debió ser el 100%"

Que, líneas más abajo, el Supervisor indica que "...el contratista en el mes de junio tiene un avance de 35.28% que representa el 74.04 del avance programado acumulado, por lo que debido a este atraso el calendario vigente es el calendario acelerado; como se aprecia en la misma tabla en el mes de setiembre el contratista ha vuelto a caer en atraso por debajo del 80% del avance programado acumulado en el calendario vigente que es el calendario acelerado..."

Que, además señala que "el Contratista al no concluir con sus obligaciones tiene una penalidad por mora en la ejecución de la prestación por: S/ 231, 948.64" recomendando a la Entidad que proceda a la resolución inmediata del contrato de obra y aplique la penalidad deducida.

Que, habiéndose verificado la configuración del supuesto de resolución de contrato contemplado en el artículo 173 del Reglamento en referencia y, considerando que la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 634-2019-GDU/MDASA solicita también la resolución de contrato, invocando como una de las causales, la contemplada en el artículo citado, corresponde emitir el acto resolutorio que resuelva lo pedido en el sentido indicado por la parte técnica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, en cuanto al incumplimiento de la obligación legal del Contratista de Ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez autorizada la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2019 de fecha 24 de julio de 2019, el Reglamento aludido indica en su artículo 136 que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, considerando que efectivamente, el artículo 175 del Reglamento de la LCE, establece expresamente la obligación del contratista de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento cuando se apruebe la prestación adicional de obra, y que de conformidad con lo informado por el Gerente de Desarrollo Urbano con Informe N° 634-2019-GDU/MDASA, el contratista no cumplió con dicha obligación legal, que fue autorizada por la Entidad con fecha 24 de julio de 2019, se ha generado una situación de incumplimiento que no puede ser revertida, ya que la razón de ser de dicha ampliación era garantizar el cumplimiento de la prestación adicional que fue iniciada hace más de dos meses, por lo que es procedente comunicar al contratista por la vía Notarial la decisión de la Entidad de Resolver el contrato también por dicha causal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo indicado en el presente considerando y en atención a la facultad delegada al Gerente Municipal, opina que mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016/MDASA numeral 51, correspondería al despacho de Gerencia Municipal emitir el respectivo Acto Resolutivo resolviendo el contrato en cuestión; sin embargo, considerando que la persona del Gerente Municipal intervino en la fase de ejecución como Gerente de Desarrollo Urbano, corresponde que el Titular del Pliego, se avoque al conocimiento y decisión del presente caso, de conformidad con el artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas de aplicación al presente caso y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 021-2018-SGASG/MDASA suscrito entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y el CONSORCIO SUR para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE INTERCONECCIÓN VIAL Y PEATONAL ENTRE LA AV. FRANCISCO MOSTAJO AV. 15 DE AGOSTO A.H. VILLA ASUNCIÓN CON LA CALLE N° 4 DE LA AV. ASPA EL HUARANGAL, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA", por las causales contempladas en los artículos 136 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aplicable al caso de autos, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración, a través de la Oficina de Tesorería, ejecute inmediatamente la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el CONSORCIO SUR en mérito a la Resolución de Contrato indicada en el artículo precedente, sin que ello soslaye el derecho de la Entidad de iniciar las acciones legales por indemnización de mayores daños irrogados.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la inmediata paralización de la obra, salvo que la Gerencia de Desarrollo Urbano indique que por razones estrictamente de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, se deba continuar con algunos trabajos, los mismos que por ninguna razón deberán significar la autorización de la permanencia del CONSORCIO SUR en la obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano notifique vía notarial, con una anticipación no menor a dos días, al CONSORCIO SUR con la fecha y hora de la realización de la Constatación Física e Inventario, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que en la liquidación deriva de la presente resolución de contrato, se consignen y se hagan efectivas las penalidades que correspondan, además de las indicadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 634-2019-GDU/MDASA.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, serán de cargo del CONSORCIO SUR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para la determinación de la sanción respectiva al CONSORCIO SUR, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE